

LEY 8.925

La Plata, 16 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-2.363/975 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 3º de la ley 8.410, por el siguiente:

Art. 3º Condiciónase la donación a que alude el artículo 2º, a que el donatario, dentro del plazo de ciento ochenta días corridos, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, haga entrega de las nuevas calles pavimentadas que surjan de la mensura y subdivisión definitiva de la referida tierra.

Art. 2º Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas de la donación dispuesta por la ley 8.410, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos veinticinco (8.925).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la modificación de la ley 8.410, por la cual se donó al Banco Hipotecario Nacional varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en Villa Recondo, jurisdicción del partido de La Matanza.

En dicha norma legal, se fijó como condición de la donación, en su artículo 3º, la entrega por parte de la entidad bancaria de las nuevas calles que surgieran de la mensura y subdivisión definitiva, en carácter de compensación, toda vez que el primitivo trazado de las calles, reservas y fracciones fue modificado en la oportunidad en que se construyeron —bajo su administración— los barrios Presidente Domingo Faustino Sarmiento y Vicente López y Planes.

En virtud de que la citada Institución no posee el dominio de la tierra que se le donara, no puede aprobar la mensura resultante del nuevo trazado y, por lo tanto, se encuentra impedida para cumplir el cargo impuesto.

Por tal circunstancia, el Estado provincial procede al otorgamiento de la escritura correspondiente, con el objeto de inscribir a nombre del citado Banco las fracciones fiscales donadas, estando así en condiciones de dar cumplimiento a la aprobación de la nueva planimetría, y con ello, hacer entrega a la Provincia, a título de compensación, de las vías de comunicación resultantes y demás fracciones, fijándose un plazo de ciento ochenta días para su cumplimiento.

Publicación B. O.: 24-11-77.